

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 A 0 DE 28 DIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION
AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS
NIT No. 900.065.057-3

Entre los suscritos a saber: **JESÚS FERNANDO CHECA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.600 expedida en Pasto - Nariño, obrando en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS**, con **Nit No. 900.065.057-3** Representado legalmente por el señor **HÉCTOR HERNANDO ORTIZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.470.678 expedida en Sibundoy - Putumayo, obrando en su calidad de Gerente, de acuerdo a la Resolución No. 001 del 26 de enero de 2006 suscrita por el señor Luis Fernando Gaviaria, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, y por ende su representante legal de esta entidad, quien para efectos del presente Convenio se denominará **CENTRO**, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que es deber del Departamento velar por el bienestar de los ciudadanos y propender por el desarrollo económico del territorio.- **SEGUNDA:** Que dentro del Presupuesto para la presente vigencia, el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente convenio así: Disponibilidad Presupuestal No. 2110 del veinte (20) de noviembre del 2006.- **TERCERA:** Que es deber del Gobernador del Putumayo dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. **CUARTA:** Que el Artículo 209 inc. 2 de la Constitución Nacional, señala que "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ...". **QUINTA:** Que el Artículo 288 inciso 2 de la Constitución Nacional indica "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...". Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente convenio es la ejecución del Subproyecto denominado: "FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES AGROINDUSTRIALES DEL CENTRO PROVINCIAL LOS PUERTOS (PUERTO ASÍS Y PUERTO LEGUIZAMO) EN EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES AGROINDUSTRIALES DE LOS CENTROS PROVINCIALES VILLA AMAZÓNICA, LOS PUERTOS Y PIEDEMONTE AMAZÓNICO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; La ejecución del convenio se desarrollará de conformidad a los lineamientos del proyecto viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación del Departamento del Putumayo bajo el número 2006-86-0237 del 27 de octubre del 2006, al Estudio de Conveniencia y Oportunidad y Términos de Referencia elaborado para este fin por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental, documento este que forma parte integral del presente convenio Interadministrativo.- **PARÁGRAFO:** Los ítems a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, son los que se describen a continuación:

ACTIVIDAD	PRODUCTO	INDICADOR	CANT	V/UNT	V/TOTAL
Carnetización de usuario de asistencia técnica	Carnets	Usuarios Carnetizados	1.000.00	1.000.00	1.000.000,00
Líneas bases agropecuarias	Línea Base	Líneas Base Levantadas	5.00	1.000.000.00	5.000.000,00
Estudio de Mercado	Est. De Mercado	Estudio de Mercado realizado	1,00	5.700.000,00	5.700.000,00
Formulación de Proyectos	Proyecto	Proyecto formularios	3.00	1.100.000.00	3.300.000,00
VALOR TOTAL					15.000.000,00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040 DE 28 DIC 2008 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN
AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS
NIT No. 900.065.057-3

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- Son obligaciones del Departamento 1) Girar a la cuenta corriente o de Ahorro que LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTO constituya para este fin, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/Cte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, del presente convenio. 2) Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin o de la Interventoria externa que se contrate. 3) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. 4) Copia de este Convenio se remitirá a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental para efectos de la vigilancia y Control del Convenio.- **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE CENTRO .-** CENTRO se obliga para con el Departamento a: 1). Manejar los recursos que el Departamento le transfiere en la cuenta Corriente o de Ahorro de que trata el numeral 1 de la Cláusula anterior.- 2) Incorporar los recursos girados por el Departamento del Putumayo al presupuesto del Municipio y manejarlos en la cuenta corriente o de ahorro de que trata el numeral anteriormente expuesto.- 3) Suscribir el o los contrato(s) necesario(s) para la ejecución del objeto del presente convenio cediéndose a los lineamientos contemplados en la Ley 80 de 1993, concordante con las normas que modifiquen, adicionen o complementen.- 4) Realizar las respectivas convocatorias abiertas bajo precios de mercado.- 5) Presentar las garantías requeridas para el amparo del Convenio y exigir para la ejecución en las convocatorias las garantías de: Cumplimiento, Calidad, y manejo de anticipo si es el caso.- 6) Retornar al Departamento los rendimientos financieros que hubiesen producido por el manejo del anticipo por parte del Contratista que ejecutará la obra, para lo cual se le exigirá al mismo la constitución de cuenta Conjunta entre este y el municipio si se pactare anticipo, conforme al artículo 7 del Decreto 2170 del 2002, y los recursos no invertidos.- 7) Al finalizar la ejecución del Convenio, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, remitirá en el informe final, fotocopia de los documentos de indole legal y técnico que justifiquen la inversión a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental para proyectar el Acta de recibo final de liquidación del Convenio.- 8) Fotocopia del Extracto bancario del movimiento de la cuenta corriente o de ahorro bancaria donde se efectúa el desembolso formarán parte integral del informe que se obliga a presentar a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados.- 9) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente convenio 10) Adelantar las acciones necesarias para cumplir con el objeto convenido. 11) Invitar a la Comunidad para que se constituya en una veeduría ciudadana.- 12).- **PARÁGRAFO:** El funcionario encargado de manejar los recursos del convenio deberá constituir póliza de manejo, si no la tiene.- **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y CLASE DE APORTES.-** El valor del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se fija en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/Cte, el cual desembolsará a LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTO de conformidad a lo establecido en los términos de Referencia, suscritos por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental, así: serán desembolsado por el Departamento a la Cuenta de ahorro o corriente que CENTRO, disponga para tal fin así: El cien por ciento 100% al finalizar el objeto del Convenio una vez el CPGA DE LOS PUERTOS, presente informe final de la ejecución, previa constancia de cumplimiento suscrita por el Secretario de Desarrollo Agropecuario Departamental.- **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS.-** Para garantizar el presente convenio CENTRO se obliga a allegar al Departamento la Póliza de manejo a favor del Representante Legal de CENTRO.- Para la Ejecución del objeto contractual CENTRO se compromete a exigir la constitución de las garantías requeridas que avalen el cumplimiento del objeto del Convenio.- **SEXTA PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente convenio será de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal, según lo establecido en los Términos de referencia elaborados para este fin por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario departamental.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE.-** El régimen aplicable a los actos o contratos que realice CENTRO, en desarrollo de este convenio se sujetara a lo dispuesto en la ley 80/1993 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.-** Puesto que CENTRO ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040 DE 28 DIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN
AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS
NIT No. 900.065.057-3

respecto al Departamento queda entendido que no habrá lugar a vínculo laboral entre el departamento y CENTRO.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- CENTRO, no podrá ceder parcial ni totalmente el presente convenio sin previa autorización por escrito del Departamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier prórroga adición o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito; Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en su valor se hará mediante contrato adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del departamento y c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de CENTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL.- El presente convenio estará sometido en todo a la ley Colombiana, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se rige por las disposiciones civiles o comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 del año 1993 o las normas que la modifiquen, reglamenten o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PARAFISCALES: Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- De acuerdo a lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, concordante con el artículo 7 del Decreto Reglamentario No. 855 de 1994 y artículo 71 del decreto 111 de 1995. Este convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Los gastos que se generen como consecuencia de la legalización de este convenio no son imputables al mismo y corren por cuenta de CENTRO

Para constancia se firma en la ciudad de Mocoa, a los

28 DIC 2006

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL
DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS
PUERTOS
Nit. No. 900.065.057-3


JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo


HÉCTOR HERNANDO ORTIZ CABRERA
Representante Legal

Preparó: Nancy Luna

Revisó: Marcela Muñoz